



ORDENANZA VII - N° 10

(Antes Ordenanza 13/08)

ARTÍCULO 1.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a acordar franquicias y beneficios consistentes en el otorgamiento de exenciones totales o parciales, como así también postergaciones de pago, respecto de todas aquellas tasas y derechos a las que se encuentra sujeta la radicación y funcionamiento de nuevos emprendimientos en la jurisdicción del Municipio de Oberá y en las zonas delimitadas expresamente a tales fines.

ARTÍCULO 2.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a acordar franquicias y beneficios consistentes en el otorgamiento de exenciones parciales, respecto de todas aquellas tasas y derechos a las que se encuentran sujetas las pequeñas y microempresas preexistentes a la Sanción de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- De los Requisitos: Podrán acceder a los beneficios de la presente Ordenanza:

- 1) Los nuevos emprendimientos que cuenten como mínimo con el 80% (ochenta por ciento) de mano de obra local contratada. Se considerará mano de obra local a los vecinos de nuestra ciudad que posean domicilio y residencia efectiva en la misma, como mínimo en los 2 (dos) últimos años;
- 2) Las pequeñas y microempresas preexistentes a la presente Ordenanza que superen el 80% (ochenta por ciento) de mano de obra local contratada y siempre que demuestren la realización de nuevas inversiones en su ramo, superiores al 30% de su infraestructura o patrimonio actual e incorpore personal;
- 3) Los emprendimientos turísticos vinculados a atractivos y servicios, pudiendo considerarse los beneficios en baja temporada. Que al efecto deberá entenderse: atractivos turísticos: a los establecimientos que por sus características sean capaces de generar el desplazamiento de personas hacia la ciudad y brinden un servicio al visitante a cambio de una remuneración; siempre que cumplan con las medidas de seguridad e higiene que disponga el municipio. Quedando incluidos: camping, parques y reservas naturales, parques temáticos, chacras agro turísticas, zoológicos, balnearios y piletas con acceso público- exceptuándose clubes- y museos. Servicios: específicamente alojamiento, conforme lo dispuesto por la Ley XXIII – N° 1 (Antes Ley 1299/80) y su Decreto Reglamentario. Y toda actividad turística que implique innovaciones para la zona;
- 4) Aquellas actividades que atraviesen periodos de vulnerabilidad, como también todas aquellas que decidan promoverse específicamente.

ARTÍCULO 4.- De la Formalización de los Beneficios: para todos los casos comprendidos en la presente, el Departamento Ejecutivo firmará el Convenio respectivo debiendo



remitirse el mismo Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante quién lo aprobará con simple mayoría.

ARTÍCULO 5.- Todos los plazos otorgados ya sea como exenciones o postergaciones, comenzarán a contarse desde que el Honorable Concejo Deliberante refrende el convenio correspondiente. Los beneficios se otorgarán por el plazo de 24 meses. En el caso de los emprendimientos turísticos dichos plazos será de 36 meses. En todos los casos el plazo podrá ser renovable si a criterio del Ejecutivo persiste la vulnerabilidad a la que se encuentre sujeta la empresa o emprendimiento de que se trate.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.